



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DINERARIAS CONTRA EL ESTADO Y EL
PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017”**

PRESENTADO POR:

FREDDY IVÁN ACUÑA CAJA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2017

Dedicatoria

A mis padres, por sus buenos consejos que fortalece diariamente mi espíritu de superación. A mi mujer e hijos por su apoyo moral y espiritual.

Freddy Iván Acuña Caja

Agradecimiento

A ti Dios todopoderoso, que nos iluminas con tu espíritu bondadoso y tu fe incondicional. Gracias por estar siempre a mi lado, cuidarme, levantarme de mis fracasos y no volver caer en ellos. Gracias Dios mío también por permitirme realizar objetivos en mi vida.

A la Universidad ALAS PERUANAS, Facultad de Derecho, por brindarme la oportunidad de formarme, capacitarme y poder optar el título profesional de Abogado en su honorable Institución universitaria.

A todos los docentes que dedicaron con mucho agrado su conocimiento y esmero para lograr este objetivo muy importante en mi vida.

A toda mi familia, quienes por su razón de ser aportaron mucho en lo largo de mis estudios. En especial, a mis hijos que cada día los veo crecer y son mi inspiración que inundan el deseo de superación y, por intermedio de Dios, en un futuro próximo, ser un ejemplo a seguir.

Y a todas las personas que de una forma u otra aportaron mucho para la realización del presente trabajo.

Para todos ellos, muchas gracias y que Dios los bendiga.

El autor.

Reconocimiento

La realización de esta Tesis fue posible, gracias al apoyo brindado por el docente Metodólogo Dr. Edwin Barrios Tovar, quien brindó su valiosa y desinteresada orientación y guía en la elaboración del presente trabajo.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice.....	v
Abstract	ix
Introducción	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2. Delimitación de la Investigación.....	13
1.2.1 Delimitación Espacial	13
1.2.2 Delimitación Social	13
1.2.3 Delimitación Temporal.....	13
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	13
1.3. Problema de Investigación.....	14
1.3.1 Problema General	14
1.3.2 Problemas Específicos	14
1.4 Objetivos de la Investigación.....	14
1.4.1 Objetivo General.....	14
1.4.2 Objetivos Específicos	15
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación	15
1.5.1 Hipótesis General.....	15
1.5.2 Hipótesis Específicos	15
1.5.3 Variables	16

1.5.3.1	Operacionalización de las Variables.....	18
1.6.	Metodología de la Investigación.....	19
1.6.1	Tipo y Nivel de la Investigación	19
1.6.2	Método y Diseño de la Investigación	19
1.6.3	Población y Muestra de la Investigación	20
1.6.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	20
1.6.5	Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	21
CAPITULO II:	MARCO TEÓRICO.....	23
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	23
2.2.	Bases Legales	30
2.3.	Bases Teóricas.....	34
2.3.1	Ejecución de Sentencias dinerarias contra el Estado.....	34
2.3.2	Principio de Efectividad de Resoluciones Judiciales	44
2.4.	Definición de Términos Básicos.....	54
CAPÍTULO III:	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	56
3.1.	Análisis de Tablas y Gráficos	56
3.2.	Discusión de Resultados	62
3.3.	Conclusiones	64
3.4.	Recomendaciones	65
3.5.	Fuentes de información.....	66
ANEXOS	71	
Anexo 1:	Matriz de Consistencia.....	71

Anexo 2: Instrumentos: Cuestionario de Preguntas (Tesis Cuantitativa) Guía de Entrevista, Matriz de Categoría, Lista de Cotejo. Otros	72
Anexo 3: Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (2 fichas).	74
Anexo 4: Proyecto de ley	75

Resumen

El propósito para abordar la presente investigación titulada “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DINERARIAS CONTRA EL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2017” radica en determinar la relación que existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima, año 2017.

El presente trabajo de investigación presenta las siguientes características metodológicas: se realizó un estudio de enfoque cuantitativo; de tipo básico y método deductivo, analítico-sintético, sostenido en un diseño no experimental, transversal y nivel correlacional, se tuvo como población expedientes judiciales de procesos laborales de ejecución ventilados en la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya muestra fueron 50 expedientes. La técnica empleada fue el análisis documental cuyo instrumento fue la ficha de análisis documental.

Al finalizar la investigación, se determinó que existe una relación significativa

Abstract

The purpose to address this research entitled "Implementation of judgments cash against the State and the principle of effectiveness of resolutions legal, JUDICIAL District of LIMA, year 2017" lies in determining the relationship that exists between the enforcement of monetary judgments against the State and the principle of effectiveness of judgments in the judicial district of Lima, year 2017.

This research work has the following methodological characteristics: a study of quantitative approach; Basic type and method of deductive, analitico-sintetico, held in a non-experimental, cross design and level correlacional. se had the population court records of work processes of execution vented in the Superior Court of Lima justice, whose sample were 50 records. The technique used was the documentary analysis whose instrument was the documentary analysis tab.

Introducción

Cuando se trata de ejecutar sentencias de condena dineraria contra el Estado, nos vemos en la dificultad de materializarlos, toda vez que existe un cierto privilegio, consistente en normas que obstaculizan lograr el cumplimiento estricto del mandato judicial, que el estado tiene cuando es vencido en juicio; vulnerando el principio constitucional de efectividad de resoluciones judiciales en calidad de consentidas que en teoría expresa que cuando se obtiene una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, ésta debe ser cumplida en el acto bajo las responsabilidades de ley.

El desarrollo del presente trabajo de investigación consta en tres capítulos que se describe a continuación:

El primer capítulo se tendrá la elaboración del problema planteado teniendo en consideración que la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado es considerada un problema cuando el estado espera hasta la última fecha de plazo para efectuarlo y muchas veces perjudicando a la otra parte y a la vez vulnera el principio de efectividad de resoluciones judiciales.

El segundo capítulo aborda lo referido al marco teórico teniendo así los antecedentes previos de la investigación sobre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de resoluciones judiciales en las formas de tesis; seguidamente se enmarca las bases legales nacionales e internacionales; para continuar con las bases teóricas, terminando este capítulo con las definiciones de los términos básicos.

Y el tercer capítulo consiste en la presentación, análisis e interpretación de resultados, el cual refiere el análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados, las conclusiones arribadas y de las recomendaciones que expone el autor, concluyendo con las fuentes de información.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el mundo, también la figura de deudor del Estado se presenta muchas veces provenientes de una resolución judicial dada por el propio estado o por organismos internacional que tienen jurisdicción contenciosa. Cada Estado tiene su manera peculiar, ya sea mediante un fondo exclusivo para deudas provenientes de sentencias o de manera dependiente al proceso de presupuesto, en ambos casos se debería ver la razonabilidad de los plazos para cumplir sus obligaciones sin afectar la efectividad de sus propias sentencias; dentro del plazo prudente y sin necesidad de volver a iniciar un proceso de ejecución, sino que su propia sentencia tenga esa fuerza.

En el Perú se presenta la situación de deudor de una obligación dineraria proveniente de las resoluciones judiciales u otra fuente de las obligaciones, ya sea a nivel de gobierno central, regional y locales, además los organismos autónomos constitucionales, especializados, entre otros. Se presenta una similar figura de esperar el tiempo máximo el cumplimiento de sus obligaciones, sin medir las consecuencias que trae a sus acreedores, más aún cuando estas son personas naturales, y muchas veces de una edad avanzada, ¿existirá una medida adecuada para medir la razonabilidad de pagar sus deudas por parte del Estado?

En la ciudad de Lima se ha podido apreciar que el Estado ha sido parte del proceso como la situación de demandado, de la cual, en muchas de ellas, y con justa razón, ha perdido los casos obligándose a una obligación de dar suma de dinero en favor del demandante, así es una forma por la cual el Estado pasa a ser deudor.

Surge el problema, si bien el propio Estado es quien se obliga mediante una sentencia judicial dada por el mismo mediante el poder judicial, cuando el cumplimiento de la misma no se hace efectiva porque no se cumple con la inmediatez del cumplimiento o dentro del plazo establecido; sino que espera hasta el último momento para que se cumpla, sin respetar el principio de razonabilidad y de urgencia de las necesidades del acreedor.

Si bien, para el presente caso de investigación se tomó en cuenta netamente en el distrito de La Victoria, por ser el distrito más deudor por esta modalidad dentro del país, no implica que en el resto de las demás municipalidades no ocurra lo mismo. ¿Se podrá decir entonces que vulnera el principio de la efectividad de las resoluciones judiciales?, pues mientras el Estado no cancele su obligación en la condición establecida en la sentencia y sin respetar el mismo plazo, estamos en la situación de vulneración de este principio.

El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales es una parte integrante de la tutela jurisdiccional efectiva que brinda el propio estado por su poder jurisdiccional, para que haga cumplir de manera diligente y dentro de los plazos las sentencias judiciales; entonces si es el propio Estado el sujeto deudor, qué medida se podría auto aplicarse para que haga prevalecer este derecho; el Estado como una gran persona jurídica, debería dar el ejemplo a toda la población integrante de esta a cumplir prudentemente las obligaciones que él mismo lo ordena, para causar confianza en sus propia población.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

El espacio y contexto en que se desarrolla la investigación está ubicado en el departamento de Lima, en el distrito judicial de Lima.

1.2.2 Delimitación Social

Dirigida a la población que comprende a las personas de cualquier edad, siempre que hayan obtenido a su favor por medio de una resolución judicial firme la suma de dinero por parte del estado.

1.2.3 Delimitación Temporal

La investigación es no experimental de corte transversal, que se desarrolla en un solo año y comprende entre el mes de enero del año 2017 al mes de diciembre del año 2017.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Ejecución de sentencias

(...) ejecución de sentencias es, por tanto, parte esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (...) se plantea como vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en una de sus manifestaciones, la del derecho a que se respeten y ejecuten las resoluciones judiciales firmes en sus propios términos (...). El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Pérez Vargas, 2014).

Principio de efectividad de las resoluciones judiciales

Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos

constitucionales de orden procesal (...) garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada (...) (Tribunal Contitucional, 2012).

1.3. Problema de Investigación

1.3.1 Problema General

El problema general se formula mediante la siguiente pregunta:

¿Qué relación existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de resoluciones judiciales, en el distrito judicial de Lima, año 2017?

1.3.2 Problemas Específicos

Los problemas específicos de la presente investigación se expresan mediante las siguientes preguntas:

a) ¿Qué relación existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el cumplimiento de sentencias de obligaciones de dar suma de dinero, en el distrito judicial de Lima, año 2017?

b) ¿Qué relación existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y las medidas cautelares, en el distrito judicial de Lima, año 2017?

c) ¿Qué relación existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y la Ejecución Forzada, en el distrito judicial de Lima, año 2017?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de resoluciones judiciales, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

1.4.2 Objetivos Específicos

a) Determinar la relación que existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el cumplimiento de sentencias de obligaciones de dar suma de dinero, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

b) Determinar la relación que existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y las Medidas Cautelares, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

c) Determinar la relación que existe entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y la Ejecución Forzada, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de las resoluciones judiciales, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

1.5.2 Hipótesis Específicos

a) Existe una relación significativa entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el cumplimiento de sentencias de obligación de dar suma de dinero, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

b) Existe una relación significativa entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y las medidas cautelares, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

c) Existe una relación significativa entre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y la Ejecución Forzada, en el distrito judicial de Lima, año 2017.

1.5.3 Variables

Se entiende que la variable puede ser considerada alguna característica o rasgo susceptible de ser medido.

"Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo" (Sabino, 1980)

Se entiende que una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición.

A) Definición Conceptual de las Variables

a. La ejecución de sentencias

Una vez firme la sentencia, es necesario dar cumplimiento al segundo cometido de la justicia: hacer ejecutar lo juzgado. De nada sirve haber obtenido un resultado positivo en la sentencia si después no se dispone de los medios necesarios para el adecuado y el fiel cumplimiento de la misma (Hutchinson, 2017, pág. 294)

b. El principio de efectividad de resoluciones judiciales

Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...) garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada (...) (Tribunal Contitucional, 2012).

B) Definición Operacional de las Variables

a. La ejecución de sentencias dinerarias contra el Estado

Es la acción mediante el cual el Estado cumple con sus obligaciones de dar suma de dinero provenientes de una previa sentencia en su contra, sean está por voluntad o por medidas alternativas.

b. El principio de efectividad de resoluciones judiciales

Derecho por el cual se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de carácter expansivo que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal, mediante el cual se concretiza la sentencia y se cumpla.

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DINERARIAS CONTRA EL ESTADO	Una vez firme la sentencia, es necesario dar cumplimiento al segundo cometido de la justicia: hacer ejecutar lo juzgado. De nada sirve haber obtenido un resultado positivo en la sentencia si después no se dispone de los medios necesarios para el adecuado y el fiel cumplimiento de la misma (Hutchinson, 2017, pág. 294).	Es la acción mediante el cual el Estado cumple con sus obligaciones de dar suma de dinero provenientes de una previa sentencia en su contra, sean está por voluntad o por medidas alternativas.	Ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado	Ejecución judicial	1-2-3	Nominal
				Ejecución	4-5-6	Nominal
			Estado deudor	Municipalidad deudora	7-8-9-10-11-12	Nominal
			Gestión presupuestal de deudas del Estado	Presupuesto público	13-14-15-16-17-18	Nominal
PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES	(...) La exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...) garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada (...) (Tribunal Contitucional, 2012).	Derecho por el cual se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de carácter expansivo que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal, mediante el cual se concretiza la sentencia y se cumpla.	Cumplimiento de obligaciones	Obligaciones de dar	1-2-3-4-5-6	Nominal
			Medidas cautelares	Embargo	7-8-9-10-11-12	Nominal
			Ejecución forzada	Orden de ejecución	13-14-15-16-17-18	Nominal

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

Tipo Básica; es llamada pura o fundamental, lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósitos recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes.

b) Nivel de Investigación

El nivel de investigación del presente trabajo es correlacional, por lo que las dos variables se relacionan en la evaluación de contenidos para futuras conclusiones, pues comprende la recopilación de datos para respuesta a las interrogantes del problema en estudio.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de Investigación

El método utilizado es deductivo, analítico-sintético y la observación. Con este método se analizan los casos generales y a partir de los cuales se llegan a conclusiones de carácter individual o particular.

b) Diseño de Investigación

El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darle respuestas y verificar la hipótesis.

La presente investigación tiene como diseño no experimental, correlacional, transversal.

1.6.3 Población y Muestra de la Investigación

a) Población

Población es entendido como el conjunto mayor respecto a ciertos casos. Lepkowski (como se citó en Hernández Sampieri, et al., 2014) refiere: “Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (pág. 174) Se tiene como una totalidad de miembros de similares características.

La población en la presenta investigación está conformado por los expedientes judiciales de procesos laborales de ejecución en la Corte Superior de Justicia de Lima.

b) Muestra

La muestra es conocida como una porción representativa de la población. “En ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptistas Lucio, 2014, pág. 387). Teniendo una muestra conformada por 50 expedientes.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Establece el conjunto de reglas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica.

La técnica para el presente caso es la encuesta y el análisis documental.

b) Instrumentos

Los instrumentos en la investigación pueden ser, el conjunto de preguntas o ítems debidamente organizados, impresos, módulos o cualquier forma prevista

que permita obtener y registrar respuestas, actitudes manifiestas, características o elementos que son materia de estudio.

Específicamente para esta investigación se tiene como herramienta al cuestionario y la ficha de análisis documental.

1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

La investigación presenta un análisis sobre la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado y el principio de efectividad de resoluciones judiciales, en el que se profundiza la teoría ambos contenidos para presentar un trabajo de utilidad para los estudiantes, docentes, estudiosos del derecho y público en general que desee conocer acerca del mismo.

i. Teórica: La presente investigación se pretende extender la interpretación sobre la efectividad de las sentencias judiciales.

ii. Metodología: En la presente investigación se va recolectar datos para su mejor desempeño, utilizando un método deductivo.

iii. social: El impacto social radica en el conocimiento acerca, del funcionamiento del manejo de la administración en razón a sus deudas provenientes de sentencias judiciales.

iv. Jurídico: Colaborará en establecer un contenido más profundo para la buena y correcta interpretación respecto a los principios de razonabilidad del propio Estado para cumplir sus obligaciones conforme a la urgencia de sus acreedores.

b) Importancia

La presente investigación si es importante porque pretende dar un aporte a nuestra administración de justicia en procesos cuando el Estado ha sido vencido en litigio y por tanto ha sido condenado al pago de una suma determinada a favor del particular, por eso propongo que el juez de primera instancia desde un inicio cuando el demandado incurra en la causal donde

existan vías procedimentales idóneas, otorgue verdadera y eficaz Tutela Jurisdiccional efectiva imponiendo el principio de la efectividad de las resoluciones judiciales en casos que verdaderamente requiera según sea el caso en concreto.

c) Limitaciones

Las limitaciones que se encontró para el desarrollo de la investigación es la poca bibliografía a nivel nacional sobre el tema a tratar, siendo que la información que se obtuvo pertenece a sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que sirvió para el desarrollo del trabajo.

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A) Internacionales

i. Prat Ramón, María Inmaculada en su tesis que se titula “La ejecución de sentencias en el ámbito del Derecho del trabajo: En particular la ejecución de sentencias por despido” (2015), para optar el grado de Doctor en la Universidad de Barcelona, España. En la cual ha establecido las siguientes conclusiones:

a) “Se regula por primera vez la posibilidad de transacción en la ejecución, con las necesarias cautelas para asegurar la efectividad de lo juzgado (...).

Se mantiene la prohibición a la renuncia de derechos reconocidos por sentencias favorables a los trabajadores, sin perjuicio, de la posibilidad de transacción dentro de los límites legalmente establecidos.

Entiendo que es positivo para el trabajador, pudiendo transaccional y obtener un beneficio más favorable” (págs. 511-512).

b) “Considero muy positivo en materia de ejecución, la extensión de los efectos de las sentencias en materia de conflicto colectivo, reforzando la eficacia real de las sentencias recaídas en este tipo de procesos, con eficacia general de la nulidad o validez de normas convencionales, para comprender la ejecución individualizada de los pronunciamientos susceptibles de tal determinación, con

Legitimación de los sujetos colectivos, incluso en procesos de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de efectos colectivos u otras prácticas empresariales de posible desagregación en actuaciones individuales” (pág. 512).

c) “Así mismo se va clarificando la figura del concurso en su incidencia en la ejecución laboral, sin embargo, ha supuesto una revolución en el ámbito judicial al no estar claras las competencias de los jueces de lo mercantil y de lo social. La discusión en torno a la figura del concurso empresarial en el contexto de despidos colectivos y también cuando se produce un despido colectivo después de la declaración de concurso. Considero que afectando a los derechos laborales de los trabajadores debería haber correspondido su conocimiento a los juzgados de lo social.

La regulación como se viene planteando no me parece muy adecuada, existiendo todavía lagunas en cuanto a la competencia de un juzgado u otro” (pág. 512).

ii. Claire Villarroel, María Elena en su tesis que se titula “Eficacia del Control de Constitucionalidad en Procesos Administrativos y Judiciales - Período 1999-2011 en el Ordenamiento Jurídico Boliviano” (Claire Villarroel, 2013), para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. En la cual ha establecido las siguientes conclusiones:

a) (...) se puede afirmar que la eficacia ha sido precaria. La aplicación de la supremacía constitucional y la jerarquía normativa en resguardo de los derechos-principios-garantías y límite de poder político revelan deficiencias que tienen origen en dos vértices. El primer vértice de la ineficacia es procedimental relacionado con la legislación de desarrollo o funcionamiento del Tribunal Constitucional como también con los requisitos de admisión e incluso formas de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad Concreta. El segundo vértice de la ineficacia es sustancial o nuclear que repercute en el pleno ejercicio de los derechos-garantías- principios constitucionales de supremacía constitucional y jerarquía normativa, que hacen de la seguridad jurídica y debido proceso (pág. 438).

b) La ineficacia procesal se relaciona con la decisión inicial del Juez, Tribunal o Autoridad Administrativa, que al ADMITIR el Recurso Incidental de Inconstitucionalidad (AIC) dentro del proceso administrativo o judicial a su cargo, este no deriva ante el Tribunal Constitucional sino lo resuelve inconstitucionalmente la Comisión de Admisión. La ineficacia identificada tiene la siguiente relación en lo que haría a un control difuso (...) (págs. 438-439).

c) Ineficacia por omisión, en los procesos administrativos estos no concluyen con la Resolución emitida por la autoridad Jerárquica más bien es la conclusión de la vía administrativa la que apertura la posibilidad de que se diluciden los derechos en la justicia a través del Recurso Contencioso Administrativo, pues bien la legislación inherente ha omitido esta previsión estableciendo dos criterios dispares sobre la cosa juzgada administrativa negando la apertura jurisdiccional y por ende el control de constitucionalidad (pág. 441).

d) Debe considerarse a los procesos de transición constitucional o legislativa bolivianos como categoría sospechosa para la presunción de inconstitucionalidad, debido a la inadecuada comprensión de la ultraactividad de las normas y la inconstitucionalidad sobreviniente.

iii. Sarango Aguirre, Hermes en su tesis que se titula “El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales” (2008), para optar el grado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. En la cual ha establecido las siguientes conclusiones:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político (págs. 87-88).

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —

demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia (pág. 88).

c) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley (págs. 88-89).

d) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable (págs. 89-90).

B) Nacionales:

Dentro de los antecedentes nacionales se ha podido rescatar los siguientes:

I. Obando Blanco, Víctor Roberto en su tesis que titula “Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva” en el año (2010), para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. En la cual ha establecido las siguientes conclusiones:

a) Se debe de situar a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los derechos fundamentales. Considerándose derechos subjetivos entre estos distingamos como ordinarios mediante un tratamiento normativo y otro procesal privilegiado, vienen determinados positivamente, esto es, concretados y protegidos especialmente por normas de mayor rango.

b) “La tutela judicial efectiva no exige que se configure de una forma determinada, siempre que se respete el contenido esencial del derecho que son los elementos mínimos que lo hacen reconocible, y que su presencia hace que no se convierta en algo desnaturalizado. Se entenderá por efectividad de los derechos fundamentales los mecanismos de realización jurisdiccional de estos derechos” (pág. 314).

c) Al ser la tutela jurisdiccional efectiva un derecho fundamental, público y subjetivo para las personas; pudiendo exigir al Estado la tutela efectiva plena. El Estado, para poder brindar su derecho, debe de tener técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos, buscando pasar a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores los legisladores y jueces.

d) La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo formada por una serie de derechos que determinan su contenido la cuales comprende: derecho al acceso a la justicia, derecho a un proceso de garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a efectividad de las resoluciones judiciales. Los órganos jurisdiccionales serán resueltos con criterios jurídicos razonables.

e) “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye la reafirmación del carácter instrumental del proceso, en tanto mecanismo de pacificación social. En esa línea, dicha efectividad abarca no sólo aquellas garantías formales que suelen reconocerse en la conducción del proceso (lo que, en teoría, atañe más al derecho al debido proceso) sino que, primordialmente, se halla referida a la protección eficaz de las concretas situaciones jurídicas materiales, amenazadas o lesionadas, que son discutidas en la Litis.

Solo se puede tutelar un derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva si se tiene técnicas procesales capaces de permitir la tutela de todos los otros derechos fundamentales. La única manera de pensar que la tutela jurisdiccional pueda ser efectiva es mirando el proceso en función al derecho material” (pág. 315).

f) “El debido proceso es un elemento indispensable de la tutela, sin debido proceso no hay tutela, porque no se puede otorgar la tutela si antes no se ha pasado por el debido proceso (...)” (pág. 316).

g) “El Juez activo es una condición necesaria para una correcta impartición de justicia. En la tarea activa del Juez no hay conflicto entre las garantías y el activismo del Juez (realización de las garantías). (...)” (pág. 319).

ii. Casassa Casanova, Sergio Natalino en su tesis que titula “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo” en el año (2011), para optar el grado de Magíster en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Quien ha establecido las siguientes conclusiones:

a) El proceso de obligación de dar suma de dinero proviene del modelo hispano medieval, en el cual se puede plantear contradicción por parte del ejecutado solo en casos establecidos, con la finalidad de desconstituir los efectos ejecutivos que el título posea.

b) “el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia” (pág. 133).

c) “Ninguno de los remedios extraordinarios – sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo - ayudan a evitar o revertir los efectos de un proceso de ejecución que contenga – eventualmente – una resolución injusta” (pág. 133).

iii. García Vargas, Javier Villa en su tesis que titula “La Actuación de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo” en el año (2009), para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Quien ha establecido las siguientes conclusiones:

a) El Artículo 22 del Código Procesal Constitucional confiere al demandante el derecho a solicitar al Juez, en un proceso de amparo, la ejecución de una sentencia de condena, estimativa, no firme.

El derecho a ejecutar una sentencia no firme, es uno de naturaleza legal, que no vulnera los derechos constitucionales del demandado a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. En específico, no vulnera el derecho de contradicción, el derecho a recurrir, ni el derecho de defensa del demandado. Tampoco el principio de pluralidad de instancias.

El derecho a ejecutar una sentencia no firme procede respecto de sentencias estimativas, de condena, de primer grado. Los requisitos que se exigen para que el Juez despache ejecución son: a) Existencia de sentencia estimativa de condena; b) Solicitud de parte; c) Pendencia de recurso de apelación y d) Que la ejecución no produzca efectos irreversibles (pág. 89).

b) El legislador no debió limitar el derecho a ejecutar la sentencia no firme sólo a las estimativas de condena. Debió concederlo, también, a las estimativas declarativas y a las estimativas constitutivas (pág. 90).

c) (...) El demandado tiene derecho a contradecir el pedido de ejecución. El Juez resolverá y despachará ejecución si lo considera pertinente. La apelación que se interponga contra la resolución que resuelve la contradicción debe concederse sin efecto suspensivo (pág. 90).

d) La actuación de sentencia impugnada y la medida cautelar son institutos procesales complementarios que no se excluyen. La coexistencia de ambos posibilita una mayor y mejor tutela de los derechos constitucionales en el proceso de amparo (pág. 91).

e) En la práctica, actualmente, casi no opera el instituto de la actuación de sentencia impugnada. Ello se debe a: i) El carácter residual del proceso de amparo en nuestra legislación; ii) Actual desconocimiento del instituto por parte de litigantes y abogados; iii) La poca claridad de la norma que lo incorpora y el escaso trato legislativo que el Código Procesal Constitucional le asigna.

Para que la actuación de sentencia impugnada tenga una mayor aplicación en los procesos de amparo sería recomendable lo siguiente: i) Una modificación al Código Procesal Constitucional de forma tal que el instituto quede regulado de manera inequívoca y se legislen los diferentes vacíos contenidos actualmente en la norma; ii) En tanto no ocurra lo anterior, que el Tribunal Constitucional se pronuncie de manera más explícita sobre la existencia del instituto objeto de estudio y de pautas generales sobre su aplicación, que cubran los vacíos actualmente existentes en la norma (pág. 92).

2.2. Bases Legales

A) Bases legales internacionales

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

En su artículo 8 establece:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

En su artículo 10 establece:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)

En el inciso 1 del artículo 8 sobre garantías judiciales establece:

“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter”.

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

En el inciso 1 del artículo 14 se establece:

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

d) Constitución Política de Chile (1980)

En el artículo 73 establece:

“La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión.

Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.

La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar”.

2.3 Bases legales nacionales

a) Constitución Política del Perú (1993)

En el inciso 9 del artículo 118 sobre Atribuciones del Presidente de la República que corresponde al Presidente de la República; establece:

“Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales”.

En el artículo 139° sobre los Principios de la Administración de Justicia, tenemos entre los principios y derechos de la función jurisdiccional más relevante para la presente investigación los siguientes incisos:

“1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada

por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida”.

b) Código Procesal Civil (1993)

En su Título preliminar se establece los siguientes artículos utilizados en la siguiente investigación:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. -

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso. -

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1 Ejecución de Sentencias dinerarias contra el Estado

La ejecución de una sentencia es entendida como el cumplimiento real de la decisión que da el órgano jurisdiccional competente, concretizándose así la obligación dispuesta por sentencia.

“Una vez firme la sentencia, es necesario dar cumplimiento al segundo cometido de la justicia: hacer ejecutar lo juzgado. De nada sirve haber obtenido un resultado positivo en la sentencia si después no se dispone de los medios necesarios para el adecuado y el fiel cumplimiento de la misma” (Hutchinson, 2017, pág. 294).

En dicho sentido, podemos afirmar que la ejecución de las sentencias viene a formar parte de un principio general del derecho; por tanto, es exactamente la tutela jurisdiccional efectiva quien tiene como finalidad el resolver las controversias entre los sujetos que están en contradicción. De esta manera tenemos que el estado mediante los órganos jurisdiccionales administra justicia, respetando el debido proceso tendremos una sentencia motivada y argumentada solucionando el conflicto de intereses. En consecuencia, ésta viene a ser el mandato abstracto que debe concretizarse con su cumplimiento.

"La finalidad del proceso, de la tutela jurisdiccional, es la concretización del mandato abstracto, la actuación de la ley, es - se ha dicho ya- el "dar por cuanto posible prácticamente a quien tiene un derecho todo aquello y precisamente aquello que tiene derecho de conseguir" (Proto Pisani, 2014, pág. 21).

De esta manera se conlleva la atribución de su derecho que ha sido previamente solicitado, llegando a conseguir justicia por parte del accionante. La ejecución de sentencias es hacer realidad lo dispuesto en la resolución judicial, esto es, dar cumplimiento cabal y real de lo dispuesto por sede Jurisdiccional. Y de esta manera, ya sea mediante la voluntad del obligado o mediante el uso de la fuerza pública, hacer efectivo el debido cumplimiento.

En la sociedad peruana actual es algo habitual que, para que se efectivice la decisión de la sentencia, se tenga que agotar todos los recursos causando un gran daño, no solo a las personas que acceden a la justicia sino, a todo el sistema judicial en sí.

“Así, en las crisis de valores dentro de la sociedad y la ciudadanía, no se dan cuenta de los efectos invisibles a la cual desemboca el incumplimiento de una sentencia judicial, esto es, por la falta de concientización” (Pérez Vargas, 2014).

Por tanto, la sociedad comienza a percibir una desconfianza sobre alcanzar la justicia por medio del Estado, por la falta de eficiencia y eficacia que, muchas veces se sienten frustrados sin voluntad de volver a recurrir a la justicia formal, muchas veces los costos son superiores a lo invertido dentro del proceso.

Asimismo, los derechos fundamentales tienen su eficacia según sus relaciones entre los sujetos clasificándose como vertical entre Poder público y horizontal entre los individuos.

“Cuando se habla de la eficacia vertical y horizontal, se desea aludir a la distinción entre la eficacia de los derechos fundamentales sobre el Poder Público y la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre los particulares. Existe eficacia vertical en la vinculación del legislador, del administrador y del juez a los derechos fundamentales. Hay eficacia horizontal -también llamada de <<eficacia privada>> o de <<eficacia en relación a terceros>> (Drittwirkung, en la expresión alemana) en las relaciones entre particulares, aunque se sostenga que, en el caso de manifiesta desigualdad entre dos particulares, también

existe relación de naturaleza vertical” (Guilherme Marinoni, 2014, pág. 25).

Así pues, respecto de la eficacia de las resoluciones judiciales, se tiene que es un derecho fundamental que la decisión judicial se cumpla, y no debería ser necesario apertura otro proceso (ejecución) para hacerlo cumplir. Corresponde entonces, dentro de la primera sentencia obtener los medios para que dicha sentencia se cumpla, concretizando de esta manera con el principio de efectividad de las resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada. Por tanto, debemos tener presente que la eficacia horizontal directa o inmediata no excluye la eficacia horizontal mediata o indirecta.

Del mismo modo, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental la cual debe ser asistida con eficacia a los accionantes.

“(…) eficacia vertical tiene que ver con la incidencia de los derechos fundamentales sobre el Estado y la eficacia horizontal con la repercusión de los derechos fundamentales sobre los particulares. Nadie discute que la eficacia vertical es siempre directa o inmediata” (Guilherme Marinoni, 2014, pág. 30).

Por lo tanto, una sentencia debe ser ejecutada tal como lo ordena, cumpliendo una eficacia en favor del particular, quien recién tendrá realmente una verdadera y eficaz tutela efectiva por parte del Estado.

Por otro lado, la persona que ha llegado a obtener respuesta favorable en una sentencia, debe gozar y percibir al detalle de esta, de manera que objetivamente habrá adquirido justicia. A cerca de los plazos y montos deben ser tal como se indica o por lo menos en un intervalo razonable, sin distorsionar la efectividad en el cumplimiento de la resolución; más aún, si el Estado es quien, por ser su propia administración quien ha decidido ello, debe dar el ejemplo a todas las demás personas en cumplir con las disposiciones que nacen del mismo, con la finalidad de garantizar a las personas que su administración funciona acorde y respeto de las garantías fundamentales del proceso a cargo del Poder Judicial.

Cuando es obvio y lógico que la situación del accionante es urgente de cumplimiento de la obligación que exige, antes de recurrir a todas instancias y

recursos, se debe de dar la prioridad en la ejecución aun en la primera instancia, con la motivación del juez.

“(…) solicitar la ejecución de la sentencia al tener pronunciamiento favorable de la primera instancia judicial (y ya no tener que esperar que se resuelva la impugnación) siempre y cuando garantiza en forma suficiente que una eventual revocatoria del fallo no va a dejar desprotegido al deudor.” (Pérez Vargas, 2014, pág. 153).

El juez es el encargado bajo un principio de razonabilidad tomar estas decisiones, siempre y cuando sea notable la urgencia del cumplimiento de la sentencia, pese a que existe apelación.

Todos los sujetos nacionales o extranjeros que se encuentren en nuestro territorio son libres de ejercer el derecho de la acción para recurrir a la tutela jurisdiccional a cargo del Estado, respecto a los inconvenientes que tenga buscando resolver incertidumbre que requiere ser solucionado por el órgano judicial, con poder de hacer ejecutar las obligaciones que nazcan de ella.

Es por esta razón que las personas recurren al Estado, específicamente ante el poder judicial, para que se les administre justicia, busca obtener solución a su controversia por la necesidad que se tiene y por ser un derecho fundamental.

“El derecho de acción ha sido entendido como la posibilidad de que el interesado pueda acudir al órgano jurisdiccional, con el objeto de que esté resuelta (...) se pronuncia sobre el conflicto de intereses que mantiene con otra persona” (Pérez Vargas, 2014, pág. 139).

En ese sentido, cuando la persona recurre al Estado, no solo busca una sentencia favorable, sino que su petición sea realizada por la persona a quien el órgano jurisdiccional ha ordenado que lo realice, busca resultados concretos.

Acerca al derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no debe ser percibido como un derecho absoluto, porque tiene limitaciones. Casassa Casanova (2014) refiere que los límites al derecho a la ejecución son las comprendidas por a) Admisibilidad de la ejecución por equivalente ante una

condena no pecuniaria y b) Supuestos de exclusión de la ejecución (dentro de estas se tiene a las dinerarias en contra el Estado o supuestos de inembargabilidad). Es por este motivo la necesidad de que el propio Estado busca una alternativa más eficiente para el cumplimiento de sus propias obligaciones pecuniarias.

Hay una situación especial en la cual se puede apreciar una acumulación sobrevenida de ejecución. Ariano Deho (2014) refiere sobre la acumulación sobrevenida de ejecuciones: necesaria (pero, imposible) las siguientes consideraciones a) sólo la posibilidad de acumulación de ejecuciones se da en ejecuciones pecuniarias, y b) en lo ejecutivo está dada por un elemento ajeno que responda a la obligación; y que la conexión es más de un derecho de crédito debe ubicarse en el patrimonio responsable de la obligación, debiendo ocurrir: a) Un acreedor inicia la ejecución, pidiendo luego una medida cautelar, y sobre el mismo objeto otro acreedor pide su ejecución y a la vez su medida cautelar, b) un acreedor que tiene constituida una hipoteca procede a la ejecución de la garantía, otro acreedor procede a una ejecución común embargándose ese bien; c) Un acreedor que tiene a su favor constituida la hipoteca, inicia la ejecución de la garantía, otro acreedor tiene una garantía sobre el mismo bien procediendo a ejecutarla. En todos estos posibles casos lo más razonable será que todas las ejecuciones puedan acumularse en un solo proceso.

Respecto a casos en el que el cumplimiento adelantado sea necesario por causa de su imposible irreparabilidad o por su suma urgencia, se puede presentar la figura de tutela anticipada.

“ese medio ejecutivo, dada a la urgencia que debe ser admitida como existente para la concesión de la anticipación de la suma en dinero, obviamente no puede ser aquel que fue pensado para dar actuación a la sentencia que condena al pago (...)” (Guilherme Marinoni, 2014, pág. 39).

Para que proceda el siguiente caso, previamente se debe Individualizar la necesidad del caso concreto, para que después conste en la motivación del juez.

La ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado, nace cuando mediante una fuente de las obligaciones se establece que

el Estado se convierte en sujeto pasivo de una prestación de dar (superintendencias, gobiernos regionales, municipios, etc.), la cual se utiliza un medio legal para el cumplimiento de su obligación, siempre que el Estado no cumpla en el plazo y la condición estipulada.

La obligación puede ser apreciada de un sentido amplio y un sentido estricto. La Cruz (como se citó en Arnau Moya, 2009) afirma:

“El término obligación es polivalente y puede dar lugar a equívocos. En un sentido amplio se usa para nombrar la total relación jurídica, como equivalente a relación jurídica; sin embargo, lo incluye. En un sentido restringido designa el deber (la deuda) del sujeto pasivo, desde este punto de vista la obligación del deudor se contrapone al crédito del acreedor. Esta ambivalencia explica que una expresión tan usual al mismo tiempo pueda ser tan contradictoria” (pág. 19).

De ahí que se tiene que, cuando una sentencia ordena al Estado a realizar una obligación de dar suma de dinero, tenemos en un sentido amplio la relación jurídica que nace y en sentido restringido el Estado es el sujeto pasivo de la obligación siendo deudor de quien resultó favorecida en la sentencia en favor de un sujeto de derecho.

Cuando el Estado es sentenciado a una obligación de dar suma de dinero, en este caso, para llegar a obtener el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, se considerará así desde el momento que el Estado ha cumplido su obligación económica que el mismo se ha ordenado, lo cual ha de incidir sobre la jurisdicción obteniendo realmente la justicia real por órgano jurisdiccional. Es claro evidenciar que el Estado ejerce dos papeles, uno como administrador de justicia y otro como parte que es ordenada a cumplir la obligación (sentenciado).

En ese mismo orden de ideas, la obligación de dar suma de dinero, se realiza mediante la entrega de la moneda en la cantidad estipulada por el acto jurídico de donde emana la obligación.

“ Desde el punto de vista jurídico la moneda es el instrumento común de cancelar créditos, fija el monto de las obligaciones que la tienen por objeto

computándose en ello la cifra de los intereses debidos, siendo un vehículo de cambio” (Castillo Freyre & Osterling Parodi, 1995, pág. 5).

Esta afirmación no implica que sea directa la entrega del dinero entre el acreedor y deudor, sino el modo de realizarlo puede ser mediante un tercero intermediario, sobretodo se da en las cuentas que se apertura en los bancos o entidades financieras.

La figura de **Estado deudor** dentro de sus varias formas de hacerse deudor, una de ellas se presenta cuando el Estado pierde un proceso, y se le condena a realizar una obligación de dar suma de dinero, el Estado se encuentra en una situación jurídica de deudor, sujeto pasivo, obligado de realizar la prestación económica. Esto no significa que lo cumple en el plazo razonable, sino que en la mayoría de casos espera hasta el último momento, sin tener la razonabilidad de urgencia que requiere el sujeto acreedor. La obligación de dar suma de dinero por parte del Estado, en caso de incumplimiento en el tiempo determinado, será el propio Estado el encargado de ejecutar el cumplimiento de la sentencia.

De esta manera, mediante las sentencias en contra del Estado estableciendo prestación dineraria en favor del demandante o vencedor de manera motivada, genera las obligaciones dinerarias del Estado, que serán consideradas posteriormente como gastos públicos, por el cual todas las personas nacionales contribuimos con su pago, mediante los tributos que realizamos.

Respecto del pago, este es una forma de extinguir la obligación. Por pago comúnmente se relaciona el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero; jurídicamente el pago y cumplimiento son conceptos equivalentes, porque se refiere a la satisfacción por parte del deudor de su obligación.

El Estado, cuando asume una obligación dineraria debe cumplirla dentro del plazo razonable, según como se ordena en la sentencia, caso contrario debería considerarse un incumplimiento o demora de la obligación.

“El incumplimiento de la obligación supone que la prestación debida no ha sido realizada por el deudor exacta y oportunamente” De Pablo Contreras (como se citó en Arnau Moya, 2009).

Es así, que la ejecución de la obligación debe realizarse según lo acordado, en este caso, según la sentencia ha estipulado, sino estaríamos percibiendo una situación de incumplimiento de obligación de dar suma de dinero.

La obligación que contrae el Estado debe cumplirse en un plazo estipulado de la fuente que genera tal obligación, caso contrario podrá considerarse como incumplimiento, pero no es estricto como parece, sino que debe de existir una razonabilidad en el tiempo para la ejecución.

“Muchos son los estudios desde la perspectiva jurídica que analizan el impacto del plazo en el ser humano, sea i) como consecuencia de estar detenidos sin ser condenados, ii) de estar procesados por largo tiempo sin ser condenados, o iii) por el exceso del tiempo en ejecutar una Sentencia” (Pérez Vargas, 2014, pág. 132).

La existencia de un plazo razonable para su ejecución, debe estar determinado por las circunstancias reales que se atraviesa tanto la parte deudora y acreedora, lo más formal sería que la obligación sea cumplida exactamente en el tiempo que se establece en el acto jurídico, sería totalmente efectivo la ejecución, pero al contrastar en realidad es necesario fluctuaciones que podrían ser antes o después de lo ordenado.

Gestión presupuestal de deudas del Estado

Cada año el Congreso de la República aprueba el presupuesto general del Estado, con el cual establece los gastos y financiamientos en todos los sectores públicos que se realizará para el año siguiente, he aquí que nace la obligación materia de establecer, para lo cual en los distintos niveles de gobierno se debe cumplir y ejecutar el presupuesto en los gastos, dentro estos

previamente se ha de cumplir las obligaciones del Estado frente a sus acreedores.

El artículo 75° de la Constitución Política del Perú de 1993, en su primer párrafo establece:

“El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Las sentencias que han respetado un debido proceso como principio constitucional de la administración de justicia, conjuntamente en un Estado como el nuestro que es Constitucional, la decisión adoptada por el propio Estado mediante su Poder Judicial, debe ser cumplido y considerado dentro de la deuda pública, obligación que nace de una sentencia.

Asimismo, el artículo 77° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que:

“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas”.

De aquí se tiene que las municipalidades tanto provinciales como distritales son consideradas dentro de las instancias descentralizadas, quienes previamente establecerán el pliego de gastos para el siguiente año.

El Estado como administrador de la hacienda pública, tiene una contabilidad en el cual se considera tanto los ingresos públicos como los gastos públicos; para el segundo caso, previamente debe haber un mecanismo para asignar los recursos para su ejecución posterior (gastos corrientes, extraordinarios, obligaciones contraídas, etc.).

“El Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto. Es la

expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos” (Dirección General de Presupuesto Público, 2011, pág. 8).

Es así que el Estado cumple su rol de buscar el bienestar general, previamente debe de establecer las necesidades de la población, y según sea el caso, establecer mediante el principio de razonabilidad y prioridad de las necesidades urgentes, el presupuesto. Cabe señalar que las sentencias contra el Estado que ordena obligaciones de dar suma de dinero, es considerado como un gasto que tiene que cumplir dentro del plazo estipulado.

Para poder establecer los gastos del Estado dentro del periodo de un año, previamente debe de realizar un proceso de presupuestario, que comienza con su programación y concluye con la evaluación. Así, las etapas del proceso de presupuestario son la programación, donde la entidad realiza su anteproyecto, estima los gastos, prioriza, estima la asignación; formulación, determina la estructura funcional y programática del pliego, metas y registra programación; aprobación, en el congreso de la república mediante ley; ejecución, se atiende las obligaciones de acuerdo al presupuesto institucional aprobado en tres pasos compromiso, devengado y pago; y finalmente, la evaluación se realiza la medición de los resultados obtenidos, junto al análisis de las variaciones (Dirección General de Presupuesto Público, 2011).

De esta manera el Estado asume obligaciones que nacen del presupuesto, las cuales deben ser cumplidas conforme lo estipulado en dicha ley aprobada.

En tanto, el Poder Ejecutivo debe insistir en las iniciativas legislativas, o conforme a las delegaciones de parte del legislativo para establecer mecanismos viables para el cumplimiento de las sentencias judiciales.

“Estas medidas legislativas deberán crear un régimen único para el cumplimiento de las sentencias, (...) se establezca con precisión los mecanismos procesales y también las responsabilidades funcionales que correspondan y, desde luego, la previsión de fondos que el Estado debe

reservar para el cumplimiento de las sentencias judiciales” (Pérez Vargas, 2014, pág. 145).

Así pues, podemos señalar que con un fondo especial destinado para los casos exclusivos de cumplimiento de las obligaciones dinerarias que provengan de una sentencia, el Estado podrá cumplir con sus obligaciones emanadas por una sentencia judicial de condena dineraria, así radica su importancia en la efectividad de la tutela jurisdiccional.

Por consiguiente, una primera vertiente de estos últimos años del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, presenta una faceta restrictiva en nuestro ordenamiento constitucional, bajo la tesis central de que los derechos fundamentales no resultan absolutos y que otros derechos podían, a su turno, expresar un mayor interés social frente al propio contexto de resoluciones que a su turno solo sufrían, a criterio del propio Tribunal, una intervención leve, pues en rigor las medidas de embargo eran restringidas y no anuladas (Figueroa Gutarra, 2017).

2.3.2 Principio de Efectividad de Resoluciones Judiciales

El principio de efectividad de resoluciones judiciales consiste en la concretización objetiva de lo ordenado en la sentencia, el cumplimiento de lo dispuesto genera efectividad de la resolución; es realmente con la ejecución de la sentencia en donde concluye el proceso (desde el uso de la acción hasta su ejecución).

Con la efectividad de las resoluciones judiciales se puede recién llegar a hablar de la tutela jurisdiccional efectiva, por que recién se consiguió lo que se ha pretendido ser justo y se encontraba en una situación pendiente o vulnerada.

“La efectividad es un aspecto de un derecho fundamental, que Integra la esencia misma de la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho puede ser lesionado de diversas formas, generando una doble situación de injusticia: una infracción al derecho material que con ella se quiere proteger y una

infracción al propio derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. (Priori Posada, 2014, pág. 181).

Así pues, la tutela jurisdiccional efectiva se consigue después del cumplimiento del principio de efectividad de las resoluciones judiciales, lo cual coadyuva al cumplimiento del derecho fundamental y constitucional.

En cuanto al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, éste menciona la característica indisoluble entre el derecho de ejecución de las resoluciones y la efectividad de la tutela judicial.

(...) El derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. (...) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...) garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada (...) (Tribunal Contitucional, 2012).

Entonces, podemos afirmar que la ejecución de las resoluciones es considerada como una etapa, dentro del proceso, la cual debe ser donde realmente se logre la efectividad de la tutela jurisdiccional.

Debemos considerar que, la realización de la prestación que ha sido decidida en el proceso y plasmada en una sentencia, debe ser ejecutada exactamente como se ha ordenado.

“Así, dentro de los requisitos de la eficacia ejecutiva tenemos: 1) Que la sentencia recaiga sobre el fondo del asunto; y 2) Sea firme la sentencia, excepto: la sentencia no sea firme, pero si tenga eficacia ejecutiva y cuando se es acordado la ejecución provisional; o estando firme la sentencia no sea ejecutiva; 3) Que sea posible de ser ejecutada la

sentencia; 4) que no haya acuerdo de su sustitución o inejecución; y 5) Que varíe la legislación”. (Hutchinson, 2014).

Ahora, es de vital importancia que la ejecución sea realizada en el plazo razonable, sin distorsionar su correcto cumplimiento, sino debemos vernos en la situación de incumplimiento. Pero podría darse el caso de demora en la ejecución.

“La ejecución de una sentencia debería también tener un plazo razonable para su ejecución, de lo contrario mostrará que el sistema es ineficiente. Es inconcebible para cualquier justiciable que el cumplimiento de una resolución judicial final pueda demorar más que el propio proceso donde se declaró el derecho. Por eso, los estudios procesales actuales postulan que el derecho de acción no se agota en la posibilidad de acudir al órgano judicial en busca de tutela, sino en obtener satisfacción plena”. (Pérez Vargas, 2014, pág. 134).

Entonces, podemos señalar que la demora, por no ser cumplido en el plazo destinado, vulnera el principio de efectividad de las resoluciones judiciales perjudicando muchas veces más que otras al acreedor beneficiario; aunque sea tarde el cumplimiento ya se ha vulnerado la efectividad como un principio pleno.

Abundando, podemos decir que, es un derecho reconocido constitucionalmente, que abarca desde el momento que recurrimos a la acción, durante el proceso, hasta el cumplimiento de lo decidido por el juez.

“(…) el derecho a la tutela judicial efectiva reclama, mucho más aún, unas garantías mínimas de eficacia que abundan a dicho acceso, pues, como el nombre indica, se trata de que la tutela judicial sea efectiva” (Bernalcázar Guerrón, 2013, pág. 475).

En dicho sentido, se va relacionando junto a otros principios que rige el proceso, para este caso, lo que las personas más esperan del Estado no es una sentencia, sino el cumplimiento de estos fallos judiciales. Las personas no aprecian de la misma manera lo formal que lo material, justicia desde un punto

de vista de las personas es que realmente se cumpla lo sentenciado, aun cuando el obligado sea el Estado.

El conflicto de intereses no ha sido resuelto mientras el beneficiario no obtenga lo que se le ha otorgado por sentencia.

“(…) pues de otra forma el proceso como instrumento para la resolución de conflicto de intereses no tendría mayor relevancia, en la medida que lo que se resolviese en él no pasaría de ser más que simples declaraciones de intenciones sin alcance práctico y efectivo. Si los órganos jurisdiccionales utilizan todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las sentencias, entonces el derecho a la tutela efectiva se abra satisfecho, Aunque si se adoptan con una tardanza "excesiva" e "irrazonable" puede considerarse lesionado el derecho al proceso sin dilaciones indebidas”. (Casassa Casanova, 2011, págs. 604-605).

Por tanto, si el obligado es el Estado entonces los órganos jurisdiccionales no utilizan de la misma manera que en los casos de particulares todas las medidas necesarias para que se pueda cumplir con las resoluciones, siempre que se actué con los parámetros constitucionales y legales, entonces tenemos que analizar acerca de lo inalienable de sus bienes públicos, pero respecto a los bienes privados de uso público es diferente.

“Incide, de igual forma, en que el no cumplimiento de un mandato judicial puede afectar no solo a quien es parte vencedora en el juicio en el proceso sino también a la efectividad del sistema jurídico nacional y concluye que no puede concebirse una aplicación mecánica de las normas, sino que precisamente el cumplimiento o realización de un mandato judicial, cumple el fin constitucional de interdicción de la arbitrariedad”. (Figueroa Gutarra, 2017).

Así pues, un caso referente tenemos en Rusia acerca de una obligación contraída por el Estado. “En *Burlov vs. Rusia* el propio TEDH apercibió y emplazó a las autoridades rusas para no demorar y proceder al cumplimiento oportuno de

las deudas pecuniarias que ya habían sido establecidas judicialmente” (Pérez-Ragone, 2014, pág. 47). Vemos el caso donde también se ha de reconocer la reparación por los daños ocasionados por la demora, el Estado también se hace responsable de los intereses y demás consecuencias.

Lo que en fondo importa en la decisión judicial es la efectividad y no la formalidad.

“No basta conceder los remedios procesales adecuados, ni tener una respuesta adecuada y pronta del órgano jurisdiccional, sino conceder tutela judicial significa también que las decisiones judiciales se puedan ejecutar en plazo razonable” (Hurtado Reyes, 2014).

Por lo tanto, el Estado es el principal ejemplo para el cumplimiento de las obligaciones, dentro del pazo razonable y sin perjudicar al beneficiario, porque se vulnera la efectividad que es la finalidad perseguida.

La tutela jurisdiccional no será efectiva hasta que se efectúa el mandato judicial. (...) ejecución de sentencias es, por tanto, parte esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (...) se plantea como vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en una de sus manifestaciones, la del derecho a que se respeten y ejecuten las resoluciones judiciales firmes en sus propios términos (...). El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Pérez Vargas, 2014).

Entonces si cambiamos los sujetos y al obligado lo consideramos Estado, existe una forma muy especial de realizar el cumplimiento de la sentencia, existe un fondo especial para estas circunstancias que se presentan. Lo que importa es que se efectivice en el menor tiempo para lograr la satisfacción del acreedor.

Una reciente sentencia de nuestro tribunal constitucional, recaída en el proceso de Amparo iniciado por Luis Alberto Lalue Sernaque (expediente 02598 - 2010-PA/TC) hace mención a la crisis que presenta el sistema de ejecución de sentencias así en el fundamento 12 se expresa lo siguiente:

"En lo que concierne al derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, conviene prestar atención no sólo a la dimensión subjetiva sino también a su dimensión objetiva, en cuanto a su valor que expresa el grado de desarrollo de las instituciones del Estado de derecho. En tal sentido, en cuanto al valor objetivo que emana de la cláusula del Estado democrático de derecho, la ejecución de las sentencias importa un conjunto de obligaciones a los poderes públicos, en especial, al Poder Ejecutivo, en la medida que conforme al artículo 118. 9 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República "cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales" (Pérez Vargas, 2014).

Para este caso la dimensión objetiva adquiere mayor valor que la dimensión subjetiva, debido a que lo que espera el acreedor es tener el objeto que se ha establecido que tendrá, muchas veces lo demás como las formalidades son pasados por alto.

Cumplimiento de obligaciones

El cumplimiento de la obligación es realizar y concretizar lo dispuesto en el acto jurídico, en este caso, nos referimos a la situación jurídica de deudor por parte del estado, específicamente teniendo como fuente de la obligación una sentencia de dar suma de dinero por parte del estado.

Si el Estado dentro del plazo estipulado dentro de la sentencia cumple en hacer entrega del dinero, conforme al modo, plazo y condición, se tendrá por cumplido la obligación dineraria.

Realmente en muchas ocasiones es tan urgente la necesidad de que sea cumplido lo dispuesto en la sentencia, que después de ese tiempo ya no puede tener la igual importancia.

"La crisis que atraviesa el proceso de ejecución puede ser entendida en palabras del filósofo Lucio Anneo como "nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía" (Pérez Vargas, 2014, pág. 134).

Por ejemplo, podrías poner el caso de una persona de avanzada edad que gana el proceso, obteniendo una sentencia de obligación dineraria contra el Estado, otorgándole que se le pague una cierta suma de dinero, y durante el tiempo que ha debido recibir el dinero no lo hace, lamentablemente para este ejemplo la persona fallece; aunque la obligación sea transmitida a sus hijos y sea cumplido, bajo el principio de razonabilidad, ésta persona no ha conseguido la efectividad de la resolución judicial, por lo que en muchas veces nos vemos bajo una falsa Tutela Judicial de parte del Estado. Violando el mismo Estado su Tutela que él mismo nos dice otorgar.

Es así que el Estado debe poner mayor énfasis para proteger a toda su población, como a los extranjeros dentro de su territorio, dándoles los medios necesarios para que maximicen el disfrute de los derechos fundamentales.

“El derecho de protección obliga al Estado a una prestación normativa de protección y, así, a la dación de normas para proteger un particular frente a otro. Cuando una de esas normas no es observada, surge el particular por ella protegido el derecho de volverse (dirigirse) contra el particular que no la cumplió”. (Guilherme Marinoni, 2014, pág. 27).

Entonces, si el Estado es quien no ha cumplido la obligación, se procederá de manera especial para que se llegue a obtener su cumplimiento.

La **Medida cautelar** es un acto procesal que busca asegurar el cumplimiento de la sentencia, puede ser antes o después de la sentencia siempre y cuando exista una razonabilidad de lo dispuesto; debe tener un carácter precautorio. “(...) carácter precautorio que cumplen la función de significar un anticipo asegurativo de la garantía jurisdiccional, para impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener por medio del proceso pierda su virtualidad o eficacia hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva” (Maques Battaglia & Sac, s.f., pág. 45).

Es, así pues, que se busca garantizar la eficacia y la seguridad de la administración de justicia (función jurisdiccional), evitando a la vez su imposible cumplimiento, aun cuando se pudo prevenir esta situación.

El requerir las medidas cautelares al órgano jurisdiccional, le corresponde al accionante la elección de medidas cautelares que contemplen más convenientes en la protección del derecho que se ha solicitado que asegure su objeto de la demanda.

Por lo que, en la petición de la medida cautelar debe indicar detalladamente el derecho que se pretende asegurar, la medida que pide, la fundamentación jurídica y el cumplimiento de los requisitos que corresponden, en particular, a la medida requerida.

La resolución de la medida cautelar en el momento oportuno por parte del órgano jurisdiccional, debe contener una fundamentación minuciosa, esta decisión exprese debe apuntar a el principio de tutela jurisdiccional efectiva de la parte.

Se tiene entonces presente que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, conforme al artículo 73 (Constitución Política del Perú, 1993)

Ejecución forzosa

Ahora bien, en caso que un proceso, dentro de los límites de lo que denominamos debido proceso, concluye con una sentencia, la misma para ser eficaz debe ser ejecutada, lo cual implica que debe ser acatada o cumplida. Con el cumplimiento de la misma, se culmina la función del sistema de la tutela jurisdiccional efectiva y se habrá brindado un acceso a la justicia real y un respeto a un derecho fundamental, que es elevado a este nivel por constituir un derecho humano que el Estado democrático debe garantizar.

Por lo que, La ejecución de una obligación consiguiente a un acuerdo, a una sentencia o a una ley, mediante el recurso o la fuerza pública, quien con las

medidas para futura ejecución forzada son las que van dirigidas a asegurar el cumplimiento de la obligación que recaerá sobre la parte vencida en el proceso y expresada así, en la correspondiente sentencia firme. Ellas garantizan que los bienes que van a ser objeto de ejecuciones forzadas se mantienen para su realización.

Respecto a la de los principios de la ejecución forzada, este procedimiento de ejecución puede dividirse en tres secciones. Así, Primera fase está comprendido por la petición, requerimiento o demanda, seguida de la segunda etapa con sub-fases como la existencia de la agresión al ámbito personal patrimonial del ejecutado, momento en el que el ejecutado o terceros puedan hacer valer sus oposiciones, y una tercera fase que comprende la realización sobre los bienes determinados en el cual recaen los actos de ejecución inicial (Pérez-Ragone, 2014). Es preciso que cada acción tiene su momento que da a las partes la oportunidad de contradicción.

Es claro que el acreedor está impedido de hacerse justicia por su propia cuenta, por eso la ley lo prescribe a emplear los medios normativos con la finalidad de que el deudor le procure aquello a que está obligado, el Estado debe de hacer lo más posible para que el acreedor obtenga contraprestación que el deudor no quiere o puede pagar. En caso que el propio Estado sea el deudor también se le tiene que asegurar el cumplimiento de las obligaciones, disponer de los medios más adecuados, y sin perjudicar el bien común.

Se puede comprender cuatro principios dentro de la ejecución forzosa. Pérez-Ragone (2014) refiere dentro de la relación triangular ejecutante – tribunal – ejecutado, los principios dentro del derecho público y privado, dentro del derecho público se tiene i) principio de formalidad, ii) principio de la centralización vs. Descentralización de la ejecución, iii) principios de celeridad, económica procesal y concentración de las actuaciones ejecutivas, iv) principios de la adecuación y limitación de la agresión ejecutiva; ahora respecto a los principios de la ejecución fundados en el derecho privado: la adecuada y completa satisfacción del crédito del ejecutante recae sobre la agresión patrimonial en el ejecutado, tenemos: i) prioridad y tratamiento igualitario de los acreedores, ii)

principio de la efectiva valoración y realización de los bienes del ejecutado. En base a estos postulados se podrá guiar el procedimiento adecuado dentro de la ejecución.

En razón a las facultades del acreedor no son absolutos y pueden variar según la naturaleza de la prestación debida, como: a) en la obligación de dar, se puede ejecutar cuando el objeto debe existir, debe estar en la disposición del acreedor y el deudor tiene la posesión del objeto; b) en las obligaciones de hacer, el acreedor no puede hacer ejecutar utilizando la violencia contra la persona del deudor, debido a que median otros derechos personalísimos como la dignidad, libertad, etc., no pudiendo utilizarse violencia personal contra un profesional, artista, pintor u otros; c) en la obligación de no hacer, se estima que igual al impedimento de las obligaciones de hacer, por lo que no se puede hacer cumplir mediante la violencia personal, por ejemplo no podría amordazarse a quien está obligado de guardar un secreto industrial, y éste lo divulga.

Por lo tanto la ejecución forzada tanto en las obligaciones de hacer como las no hacer, tienen un límite infranqueable en la prohibición de violentar a la persona deudora. Para lo cual es necesario exigir al estado que haga cumplir las obligaciones.

Por otro lado, en las obligaciones de dar, cuando la ejecución forzada es viable por concurrir los requisitos mencionado arriba (cuando el objeto existe, en disposición del acreedor y el deudor posee el objeto), no hay impedimento en el ejercicio de violencia personal, bajo ciertos parámetros.

Si se parte de la premisa de que el proceso de ejecución no constituye una sanción para el deudor que ha incumplido una obligación, sino el medio predispuesto por el ordenamiento para lograr que quién ya tiene un derecho (de crédito) cierto, pueda obtener la satisfacción de su interés sustancial a través de la actividad de un tercero (el órgano ejecutivo), prescindiendo o aún contra de la voluntad del deudor, es por demás obvio que la primera tarea que debe emprender un legislador en el sector es idear medios ejecutivos tendientes, por un lado, a procurarle al acreedor «todo aquello y precisamente aquello que él

tiene derecho a conseguir \geq (según el título ejecutivo),pero, es importante resaltarlo, también con el mínimo sacrificio del deudor ejecutado (Ariano Deho, 2014, pág. 565). De esta forma es una forma de corresponder al deudor por el incumplimiento de una previa obligación no hecha, por otro lado, conseguir la efectividad de los derechos del beneficiario.

El legislador dio al juez el poder de imponer el medio ejecutivo adecuado (art. 461, SS 4 y 5), adoptar la sentencia idónea y conceder la tutela anticipada (art. 461 ss. 3) haciendo referencia sólo a las técnicas procesales que pueden ser utilizadas, pero no precisando En qué situaciones de derecho material y mucho menos En qué casos concretos ellas pueden ser aplicadas de forma que para la adecuada aplicación de la norma del artículo 461 el juez es obligado a Identificar y precisar las necesidades de derecho material particularizadas en el caso concreto (Guilherme Marinoni, 2014).

Se tiene tener presente que en el Código civil peruano contempla en el artículo 2001 los plazos de prescripción de las ejecutorias, lo cual debe ser considerado presente en los casos que se tenga que hacer ejecutar las disposiciones.

2.4. Definición de Términos Básicos

a) Acción (derecho procesal):

Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona pone en ejercicio la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste auxilio a su ejercicio coactivo (Chanamé Orbe, 2012).

b) Actividad Jurisdiccionales:

Ejercicio de las labores judiciales. La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario. No se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso extrajudicial:

Los actos, arreglos y transacciones que se hacen sin intervención de la autoridad jurisdiccional. Las partes en litigio lo usan para evitar un proceso que consideran engorroso o innecesario.

c) Defensa cautiva:

Es aquella defensa que asume un Abogado Colegiado en un proceso, representa el derecho a la libertad de elegir sin ningún tipo de coacción la asistencia y ayuda profesional más favorable.

d) Derechos Fundamentales:

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

e) Jurisdicción (Derecho Procesal):

Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho dando certeza judicial.

f) Violencia:

Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar sus voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma (Chanamé Orbe, 2012, pág. 597).

CAPÍTULO III:

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

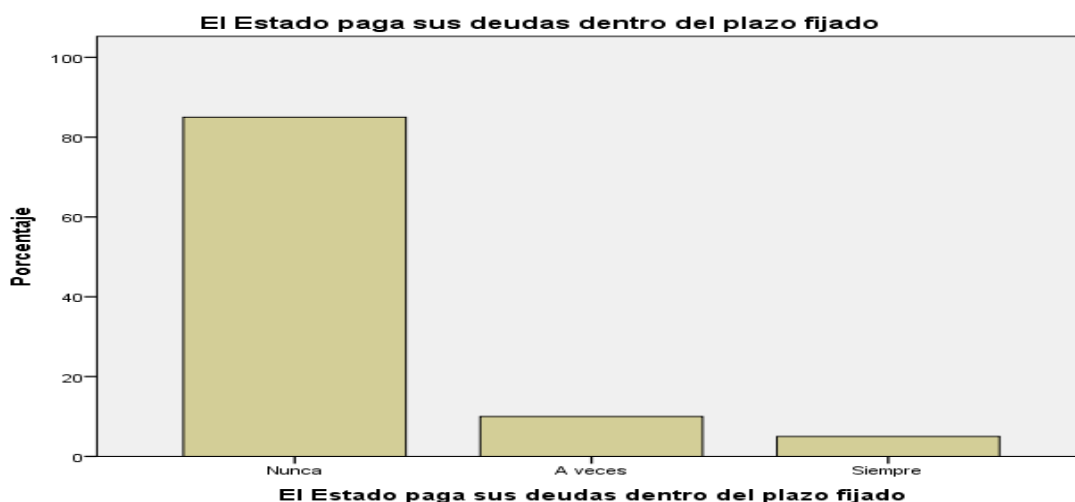
a. Sobre la variable Ejecución de sentencias dinerarias contra el Estado

Tabla N° 1

El Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	17	85,0	85,0	85,0
A veces	2	10,0	10,0	95,0
Siempre	1	5,0	5,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N°1



Al percibir el contenido de la tabla N° 1 y el gráfico N° 1 los resultados que aparecen reflejan del cuestionario aplicado a una muestra representativa

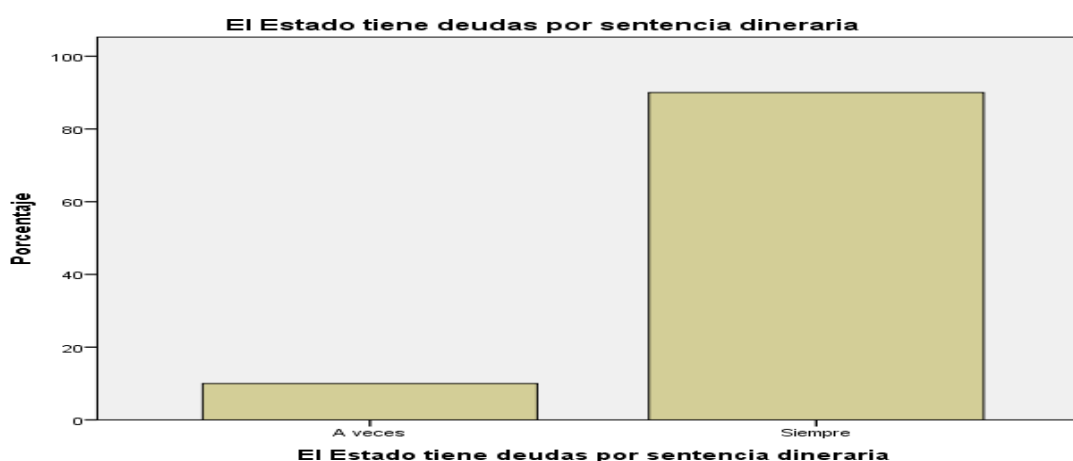
conformado por 20 abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil, respecto a la variable de la “Ejecución de sentencias dinerarias contra el estado”, en la dimensión “Ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado”; se tiene que 17 encuestados que representa el 85% de la muestra expresan que nunca el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado; 2 que representa el 10% expresa que a veces el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado; mientras que 1 encuestado que representa el 5% de la muestra manifiesta que siempre el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado; por lo cual se concluye que la mayoría de los abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil encuestados afirman que el Estado no paga sus deudas en el plazo fijado.

Tabla N° 2

El Estado tiene deudas por sentencia dineraria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A veces	2	10,0	10,0	10,0
Siempre	18	90,0	90,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 2



Al percibir el contenido de la tabla N° 2 y el gráfico N° 2 los resultados que aparecen reflejan del cuestionario aplicado a una muestra representativa conformado por 20 abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil, respecto a la variable de la “Ejecución de sentencias dinerarias contra el estado”, en la dimensión “Estado deudor”; se tiene que 18 encuestados que representa el 90% expresa que siempre el Estado tiene deudas por sentencia dineraria; mientras que 2 encuestado que representa el 10% de la muestra manifiesta que

a veces el Estado tiene deudas por sentencia dineraria; por lo cual se concluye que la mayoría de los abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil encuestados afirman que se presentan sentencia dineraria en contra del Estado.

Tabla N° 3

Se prefiere otras obligaciones antes que las provenientes por sentencia en su contra

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	5,0	5,0	5,0
A veces	3	15,0	15,0	20,0
Siempre	16	80,0	80,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 3



Al percibir el contenido de la tabla N° 3 y el gráfico N° 3 los resultados que aparecen reflejan del cuestionario aplicado a una muestra representativa conformado por 20 abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil, respecto a la variable de la “Ejecución de sentencias dinerarias contra el estado”, en la dimensión “Gestión presupuestal de deudas del Estado”; se tiene que 16 encuestados que representa el 80% de la muestra expresan que siempre se prefiere otras obligaciones antes que las provenientes por sentencia en su contra; 3 que representa el 15% expresa que a veces se prefiere otras obligaciones antes que las provenientes por sentencia en su contra; mientras que sólo 1 encuestado que representa el 5% de la muestra menciona que nunca sucede eso; por lo cual se concluye que la mayoría de los abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil encuestados afirman que el Estado antes de pagar las sentencias dinerarias en su contra prefiere destinarlo a otros sectores o destinos.

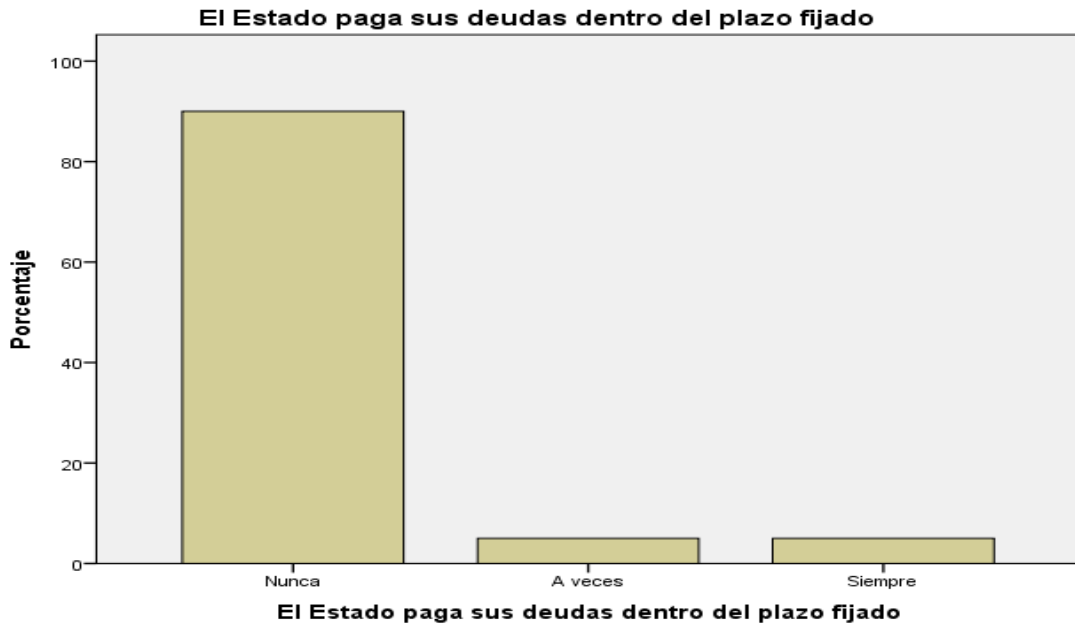
b. Sobre la variable Principio de efectividad de resoluciones judiciales

Tabla N° 4

El Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	18	90,0	90,0	90,0
A veces	1	5,0	5,0	95,0
Siempre	1	5,0	5,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 4



Al percibir el contenido de la tabla N° 4 y el gráfico N° 4 los resultados que aparecen reflejan del cuestionario aplicado a una muestra representativa conformado por 20 abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil, respecto a la variable de la “Principio de efectividad de resoluciones judiciales”, en la dimensión “Cumplimiento de sentencias de obligaciones de dar suma de dinero”; se tiene que 18 encuestados que representa el 90% de la muestra expresan que nunca el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado; 1 que representa el 5% expresa que a veces el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado; mientras que 1 encuestado que representa el 5% de la muestra manifiesta que siempre el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado; por lo cual se concluye que la mayoría de los abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil encuestados afirman que el Estado no paga sus deudas provenientes de sentencias en su contra en el plazo fijado.

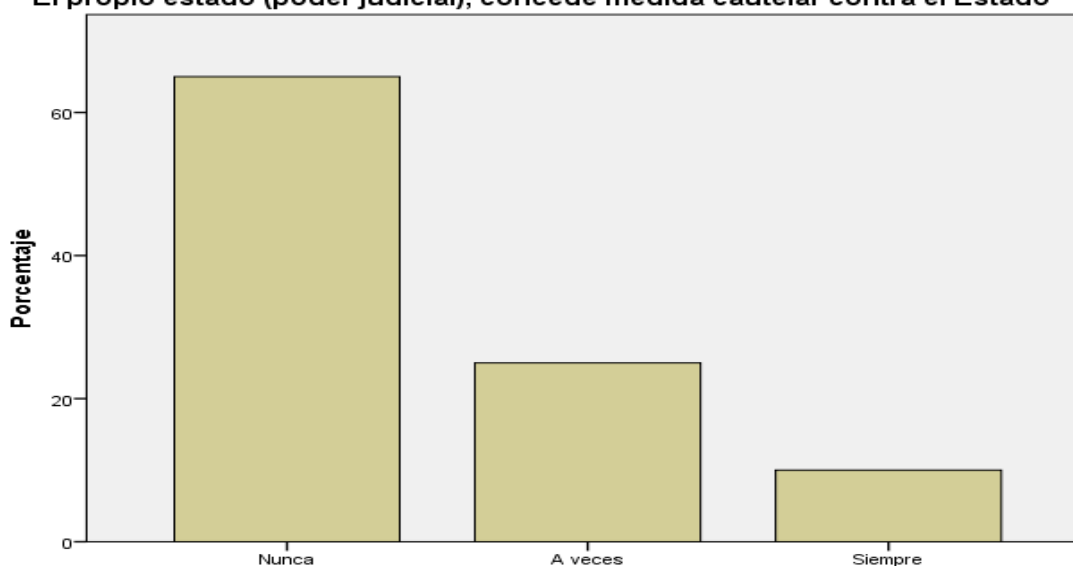
Tabla N° 5

El propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	65,0	65,0	65,0
A veces	5	25,0	25,0	90,0
Siempre	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 5

El propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado



El propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado

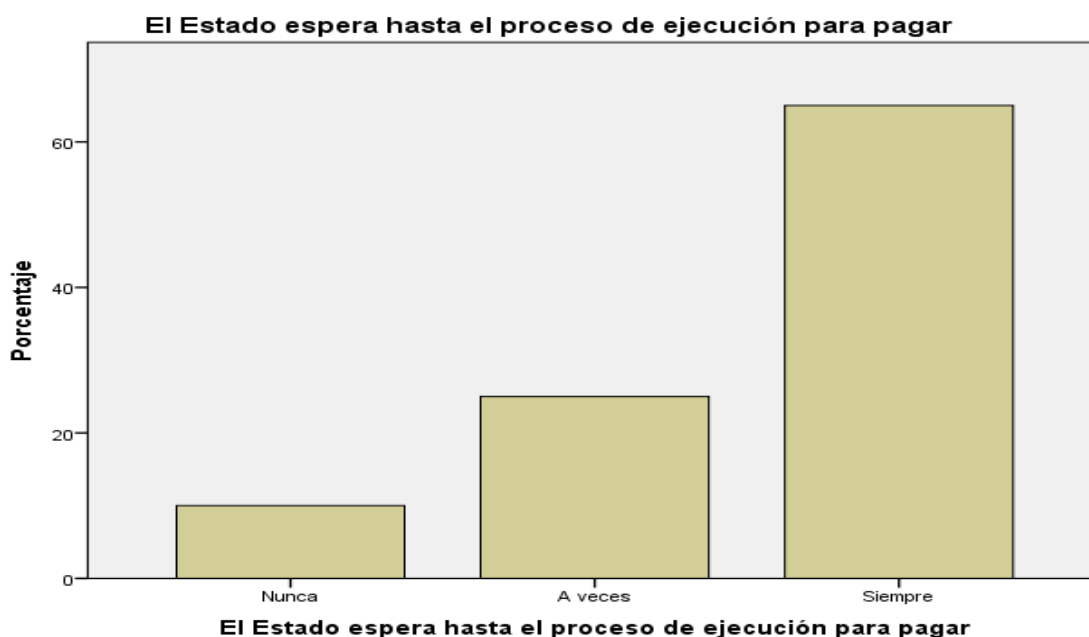
Al percibir el contenido de la tabla N° 5 y el gráfico N° 5 los resultados que aparecen reflejan del cuestionario aplicado a una muestra representativa conformado por 20 abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil, respecto a la variable del “Principio de efectividad de resoluciones judiciales”, en la dimensión “Medidas cautelares”; se tiene que 13 encuestados que representa el 65% de la muestra expresan que nunca el propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado; 5 que representa el 25% expresa que a veces nunca el propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado; mientras que 2 encuestado que representa el 10% de la muestra menciona que siempre el propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado; por lo cual se concluye que la mayoría de los abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil encuestados afirman que el poder judicial tiene una escasez de decisiones de medidas cautelares contra el estado.

Tabla N° 6

El Estado espera hasta el proceso de ejecución para pagar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	10,0	10,0	10,0
A veces	5	25,0	25,0	35,0
Siempre	13	65,0	65,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Gráfico N° 6



Al percibir el contenido de la tabla N° 6 y el gráfico N° 6 los resultados que aparecen reflejan del cuestionario aplicado a una muestra representativa conformado por 20 abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil, respecto a la variable del “Principio de efectividad de resoluciones judiciales”, en la dimensión “Ejecución forzada”; se tiene que 13 encuestados que representa el 65% de la muestra expresan que siempre el Estado espera hasta el proceso de ejecución para pagar; 5 que representa el 25% expresa que a veces el Estado espera hasta el proceso de ejecución para pagar; mientras que 2 encuestado que representa el 10% de la muestra menciona que nunca el Estado espera hasta el proceso de ejecución para pagar; por lo cual se concluye que la mayoría de los abogados especialistas en derecho laboral y derecho civil encuestados afirman que el Estado espera hasta el proceso para pagar sus deudas contraídas en virtud a sentencias dinerarias en su contra.

3.2. Discusión de Resultados

En base a la investigación realizada por Prat Ramón (2015) en sus planteamientos respecto a la ejecución de sentencias en el ámbito del Derecho del trabajo refiere que en materia de ejecución, la extensión de los efectos de las sentencias en materia de conflicto colectivo, refuerza la eficacia real de las sentencias recaídas en este tipo de procesos, con eficacia general de la nulidad o validez de normas convencionales, ayuda a comprender la ejecución individualizada de los pronunciamientos susceptibles de tal determinación, con legitimación de los sujetos colectivos, incluso en procesos de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de efectos colectivos u otras prácticas empresariales de posible desagregación en actuaciones individuales, por ejemplo un trabajador de la municipalidad que gana un proceso frente al Estado en favor de recibir una suma de dinero los efectos de la sentencias ayuda a comprender la ejecución individualizada. Tal planteamiento corrobora con lo planteado en cuanto refiere que el Estado es susceptible de ser determinado como deudor proveniente de una sentencia en su contra para dar suma de dinero, en cuanto no cumpla en el plazo razonables se verá los efectos individualizados de la sentencia, tal como se presencia en la encuesta realizada a los expertos, poniendo en cuestionamiento el principio de efectividad de las resoluciones judiciales.

A partir de la investigación hecha por Sarango Aguirre (2008) en sus planteamientos respecto al debido proceso y el principio de motivación refiere que es obligación de los Estados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, garantizar el debido proceso legal en todo momento y para todas las personas independientemente de la materia de que se trate, lo que implica asegurar y tener vigente los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades; esto quiere decir que dentro de los principios que ha establecido la jurisprudencia como fuente directa del derecho, es el principio de efectividad de resoluciones judiciales que también está incluida dentro de las condicione para obtener una plena garantía del debido

proceso. Tal planteamiento contradice con la postura que se maneja en esta investigación, respecto al Estado que es deudor en virtud de una sentencia en su contra para dar suma de dinero, el principio de efectividad de las resoluciones judiciales es afectada por lo tanto el debido proceso, tal como refieren los expertos, debido al no cumplimiento dentro del plazo razonable y prudente de su obligación sobre todo a personas de avanzada edad sin tener un criterio de edades de sus acreedores, prácticamente en muchos casos el descenso de la persona se produce antes de obtener el dinero obligado del Estado. De esta manera el Estado no garantiza el debido proceso en cuanto al principio de efectividad de las resoluciones judiciales provenientes de sentencias dinerarias en su contra.

En base a la investigación realizada por Obando Blanco (2010) en sus planteamientos respecto al derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva refiere que es un derecho fundamental, público y subjetivo para las personas; pudiendo exigir al Estado la tutela efectiva plena; por el cual, el Estado, debe de tener técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela buscando pasar a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores los legisladores y jueces. Tal postura corrobora con lo planteado en cuanto refiere que el Estado es el que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, aun cuando es él el obligado de realizarlo por alguna obligación pendiente proveniente de una sentencia, esto se presenta por ejemplo en la sentencia en su contra para dar suma de dinero; mediante algún ente estatal (poder judicial) se ve obligado a realizar , considerándose que es el Estado quien da las normas mediante uno de sus poderes, a dar el ejemplo a la ciudadanía a cumplir con las leyes dictadas por él en armonía con la tutela jurisdiccional efectiva, de esta manera se debe de replantear los criterios del principio de efectividad de las resoluciones judiciales en cuanto a los plazos en una sentencia dineraria en su contra.

A partir de los planteamientos realizados por Casassa Casanova (2011) en sus planteamientos respecto al debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero refiere en cuanto al fundamento de la cosa juzgada está en base a la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que

ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia, en cuanto se origine una obligación de dar suma de dinero, la cual debe ser cumplida dentro de un plazo razonable y pronto. Tal postura contradice con lo planteado en la presente investigación, en el sentido que el Estado cuando tiene una deuda dineraria proveniente de una sentencia en su contra de dar suma de dinero, nunca el Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado, tal como lo manifiestan los especialistas encuestados; sino que lo aplazan más, debido al trámite burocrático que se realiza para que entre en el presupuesto sin considerar el criterio de razonabilidad y de la prontitud del pago; en este sentido el propio Estado exige a los ciudadanos o privados a cumplir los plazos razonables y pagar sus deudas con mayor prontitud cuando él mismo no lo realiza así.

3.3. Conclusiones

En la presente investigación, después de un proceso sintético, se ha podido arribar a las conclusiones:

Primero

Se determinó la manera que la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado se ha determinado que afecta el principio de efectividad de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima; debido a que el tiempo de concretizar y cumplir con la obligación es el aplazamiento máximo posible de realizar la obligación, aunque sea evidente la necesidad del solicitante.

Segundo

Se comprendió como la ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado limita al principio de efectividad de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima, tal como se respalda con los especialistas, debido a la dificultad que tiene el estado para cancelar su deuda provenientes de una sentencia judicial, aplazando tiempo sin considerar la urgencia que la requiere la otra parte y limita la efectividad que posee las sentencias.

Tercero

Se explicó sobre como el estado deudor vulnera el principio de efectividad de resoluciones judiciales en el distrito judicial de Lima, debido a la falta de en los plazo óptimos para la parte demandante; en tal caso se debe hacer observancia a lo establecido por el Tribunal Constitucional en sentencia de expedientes acumulados N° 015-2001; 016-2001 y 004-2002/TC/AI.

Cuarto

Se determinó la manera en que la gestión presupuestal de deudas del Estado obstaculiza el principio de efectividad de resoluciones judiciales, esto es producido por la falta de criterio del Estado en cuanto al tiempo razonable para pagar la obligación contraída de una sentencia judicial dineraria en su contra, perjudicando las necesidades priorizantes que tiene el acreedor, en muchos casos le urge el dinero por diversos factores como el tiempo, salud, edad, entre otros, lo cual pasa a ser su costo de oportunidad.

3.4. Recomendaciones

Como parte de la presente investigación se ha podido establecer las siguientes recomendaciones:

Primero

En cuanto sea el Estado el deudor proveniente de una sentencia para dar suma de dinero, se debe de tomar cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia de expedientes acumulados N° 015-2001; N°016-2001 y N°004-2002/TC/AI.

Segundo

El Estado debe establecer los criterios y tiempos para poder cumplir el principio de efectividad de resoluciones judiciales en los casos que sea él quien esté obligado de dar una suma de dinero proveniente de una sentencia en su contra; de tal manera que tome en cuenta la edad del

beneficiario basado en criterios de edad del beneficiario, razonabilidad y prontitud de su cumplimiento; de esta forma se está respetando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Tercero

Establecer un fondo por parte del Estado exclusivamente para los casos que tenga obligación de dar suma de dinero proveniente de una sentencia judicial en su contra convirtiéndolo en deudor. Ese fondo de contingencia deberá ser destinado para estas deudas dentro de un plazo más corto y razonable; dando real cumplimiento al principio de efectividad de resoluciones judiciales.

Cuarto

Para realizar los pagos provenientes de una sentencia judicial en contra del Estado, se debe conseguir la simplificación administrativa basados en el criterio de razonabilidad y urgencia que atraviesa el beneficiario, sobre todo la edad que tiene; de esta manera buscar su desburocratización y celeridad en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Quinto

Se debe realizar una modificatoria de ley en el cual se adicione un párrafo más Al artículo 47° de la ley N° 27584, en el cual se estipula el procedimiento de pago cuando el Estado es deudor; lo cual este artículo debe ser leído y relacionado con el artículo 70 de la ley N° 28411 ley general de presupuesto.

3.5. Fuentes de información

Ariano Deho, E. (2014). En la búsqueda de la eficiencia de la tutela ejecutiva: La acumulación (y coordinación) de ejecuciones. En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y Constitución*

Efectividad y ejecuciones de las resoluciones judiciales (págs. 565-578).
Lima: Palestra.

Arnau Moya, F. (2009). *metabiblioteca*. Obtenido de Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y contratos:
<http://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/142/8/978-84-691-5640-7.pdf>

Bernalcázar Guerrón, J. C. (2013). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de La ejecución de las sentencia en el proceso contencioso-administrativo:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/27.pdf>

Casassa Casanova, S. N. (2011). *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Casassa Casanova, S. N. (2014). Problemas en la ejecución de obligaciones dinerarias. En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y Constitución Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales* (págs. 603-618). Lima: Palestra.

Castillo Freyre , M., & Osterling Parodi, F. (1995). *Osterlingfirm*. Obtenido de Estudio sobre las obligaciones dinerarias en el Perú:
http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/obligaciones_dinerarias.pdf

Chanamé Orbe, R. (2012). *Diccionario jurídico moderno*. Arequipa: Adrus.

Claire Villarroel, M. E. (2013). *Eficacia del Control de Constitucionalidad en Procesos Administrativos y Judiciales - Período 1999-2011 en el Ordenamiento Jurídico Boliviano*. Obtenido de Universidad Autónoma de Nueva León: <http://eprints.uanl.mx/7273/1/1080259459.pdf>

- Comisión de Estudios de la Nueva Constitución. (1980). *Constitución Política de Chile*. Santiago: Comisión Ortúzar .
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima : Congreso de la República.
- Dirección General de Presupuesto Público. (2011). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de El sistema nacional de presupuesto Guía básica: https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/guia_sistema_nacional_presupuesto.pdf
- Figuroa Gutarra, E. (2017). *El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales*. Obtenido de edwinfiguroag: <https://edwinfiguroag.wordpress.com/r-el-derecho-a-la-efectividad-de-las-resoluciones-judiciales/>
- García Vargas, J. V. (2009). *La Actuación de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo*. Lima: PUCP.
- Guilherme Marinoni, L. (2014). Derecho fundamental a los medios ejecutivos adecuados. En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y constitución Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales* (págs. 25-42). Lima: Palestra.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: McGRAW-HILL.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptistas Lucio, M. d. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico : Mc.GRA W-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. .

- Hurtado Reyes, M. A. (2014). En búsqueda de la tutela perdida en los procesos de ejecución de hipoteca, apuntes iniciales. En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y Constitución Ejecución y efectividad de las resoluciones judiciales* (págs. 701-730). Lima: Palestra.
- Hutchinson, T. (15 de Marzo de 2017). *histórico.jurídicas.unam*. Obtenido de El proceso de ejecución de sentencias contra el Estado: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/1/art/art8.pdf>
- Maques Battaglia, N. F., & Sac, M. J. (s.f.). *Gordillo.com*. Obtenido de Las Medidas Cautelares Contra La Administración Pública: http://www.gordillo.com/pdf_unamirada/02sac.pdf
- Obando Blanco, V. R. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: UNMSM.
- Organización de Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: OEA.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Louvre: ONU.
- Peréz Vargas, J. C. (2014). Plazo y eficacia de las sentencias judiciales. "Delimitando un nuevo camino para la satisfacción del interés". En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y Constitución Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales* (págs. 129-156). Lima: Palestra.

- Pérez-Ragone, Á. (2014). El derecho a una ejecución efectiva como derecho fundamental procesal. En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y Constitución Ejecución y efectividad de resoluciones judiciales* (págs. 43-82). Lima: Palestra.
- Prat Ramon, M. I. (2015). *Universidad de Barcelona*. Obtenido de La ejecución de sentencias en el ámbito del Derecho del trabajo: En particular la ejecución de sentencias por despido: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/100502/1/MIPR_TESIS.pdf
- Priori Posada, G. F. (2014). En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . J. Gorelli Hernández, *Proceso y Constitución Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales* (págs. 173-182). Lima: Palestra.
- Proto Pisani, A. (2014). El principio de efectividad en el proceso civil italiano. En S. B. Abad Yupanqui, E. Ariano Deho, R. Bregaglio Lazarte, M. E. Bueno Olazábal, S. N. Casassa Casanova, R. Cavani, . . . C. Zufelato, *Proceso y constitución Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales* (págs. 15-24). Lima: Palestra.
- Sabino, C. (1980). *Introducción a la Metodología de Investigación*. Caracas. Obtenido de El Proceso de Investigación.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Tribunal Contitucional. (2012). *Resolución del Tribunal Constitucional 00246-2012-AA*. Lima: Tribunal Constitucional.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado afecta el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima? Año 2017?	Determinar la manera que la ejecución de sentencias dinerarias contra el estado afecta el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.	La ejecución de sentencias dinerarias contra el estado afectaría el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.	<p>Dimensión 1: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DINERARIAS CONTRA EL ESTADO.</p> <p>1. Ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado</p> <p>2. Estado deudor</p> <p>3. Gestión presupuestal de deudas del Estado</p> <p>Dimensión 2: PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES.</p> <p>1. Cumplimiento de obligaciones</p> <p>2. Medidas cautelares</p> <p>3. Ejecución forzosa</p>	<p>1. Método de Investigación: Deductivo.</p> <p>2. Tipo de investigación: Básica.</p> <p>3. Nivel de Investigación: Correlacional.</p> <p>4. Diseño de la Investigación: No experimental. Transversal.</p> <p>5. Población: Abogados especialistas en Derecho Laboral y Civil.</p> <p>6. Muestra de Investigación: Muestra Estratificada 20 abogados especialistas en Derecho Laboral y Derecho Civil.</p> <p>7. Técnicas de Investigación: La Encuesta</p> <p>8. Instrumento de Investigación: Guía de encuesta</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS SECUNDARIAS		
¿Cómo la ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado limita al principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima? Año 2017?	Comprender como la ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado limita al principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.	La ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado limitaría al principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.		
¿Por qué el estado deudor vulnera el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima? Año 2017?	Explicar acerca del estado deudor que vulnera el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.	El estado deudor vulneraría el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.		
¿De qué manera la gestión presupuestal de deudas del Estado obstaculiza el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima? Año 2017?	Determinar la manera que la gestión presupuestal de deudas del Estado obstaculiza el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.	La gestión presupuestal de deudas del Estado obstaculizaría el principio de efectividad de resoluciones judiciales, distrito judicial de Lima. Año 2017.		

Anexo 2: Instrumentos: Cuestionario de Preguntas (Tesis Cuantitativa) Guía de Entrevista, Matriz de Categoría, Lista de Cotejo. Otros



ENCUESTA SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DINERARIAS CONTRA EL ESTADO

Estimado participante: Agradecemos su gentil colaboración en la presente investigación, para obtener información sobre tratamiento del condenado por Delito de Violación Sexual. El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2	3
Nunca	A veces	Siempre

N°	Dimensión e Indicadores	1	2	3
Ejecución de la obligación de dar suma de dinero por parte del estado				
1	Se ejecuta las obligaciones por parte del Estado			
2	La ejecución es eficiente por el proceso de ejecución			
3	El Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado			
4	La municipalidad cumple con sus obligaciones oportunamente			
5	La ejecución de sentencias contra el Estado tiene un medio adecuado			
6	El Estado espera a la ejecución para pagar sus obligaciones			
Estado deudor				
7	El estado tiene deudas por sentencia dineraria			
8	Tiene un medio adecuado para pagar sus deudas			
9	Las municipalidades colaboran con pagar sus obligaciones dinerarias en el tiempo establecido			
10	El fondo de deudas por sentencias es eficiente con el pago			
11	Se espera hasta la última instancia jurisdiccional para cancelar			
12	Existe presión por el Estado para cumplir sus obligaciones			
Gestión presupuestal de deudas del Estado				
13	El presupuesto deja a última instancia el pago de sus deudas			
14	El fondo de deudas especiales del Estado es eficiente			
15	Se prefiere otras obligaciones antes que las provenientes por sentencias en su contra			
16	Se respeta los plazos estipulados por ley			
17	La municipalidad busca financiación con sus propios recursos			
18	Pone excusas de haber prioridades urgentes antes de pagar su deuda			

ENCUESTA SOBRE PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Estimado participante: Agradecemos su gentil colaboración en la presente investigación, para obtener información sobre tratamiento del condenado por Delito de Violación Sexual. El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2	3
Nunca	A veces	Siempre

N°	Dimensión e Indicadores	1	2	3
Cumplimiento Sentencias de obligaciones de dar suma de dinero				
1	Cumple normalmente con pagar sus obligaciones dinerarias			
2	Tiene gran diversidad de deudores provenientes por sentencias			
3	El Estado paga sus deudas dentro del plazo fijado			
4	La municipalidad es principal deudora con origen de sentencias			
5	Soluciona sus inconvenientes antes de ir a un proceso			
6	Su fondo especial para estas deudas son eficientes			
Medidas cautelares				
7	El estado llega a tener de medidas cautelares			
8	Tiene un medio alternativo para pagar sus deudas			
9	Los bienes del estado de uso privado son embargados			
10	El fondo de deudas por sentencias es eficiente con el pago			
11	El propio estado (poder judicial), concede medida cautelar contra el Estado			
12	Se ha intervenido cuentas de las municipalidades deudoras			
Ejecución forzada				
13	El poder judicial ordena ejecución forzosa			
14	El Estado espera hasta el proceso de ejecución para pagar			
15	Se prefiere otras obligaciones antes que las provenientes por sentencias en su contra			
16	Se cumplen los plazos estipulados por ley para cumplir las sentencias dinerarias antes de ir a un proceso ejecutivo			
17	Junto con la sentencia que obliga al Estado a dar una suma de dinero a un acreedor, se ha planteado una ejecución forzosa			
18	La municipalidad ha sido receptor de una medida preventiva para el cumplimiento de la obligación dineraria			

Anexo 4: Proyecto de ley

Proyecto de Ley N°

El ciudadano que suscribe, **FREDDY IVÁN ACUÑA CAJA**, en ejercicio del derecho de participar en la vida política; la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2 inciso 17 y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado respectivamente y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. Creación y alcances.

Artículo 2°. Objeto.

DISPOSICIONES FINALES.

Única.- norma derogatoria y vigencia de la ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Lima, 10 de diciembre del 2017.

I. **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En lo que se refiere a las sentencias dinerarias en contra del Estado, para que de una suma de dinero en favor de un beneficiario, no existe hasta nuestros días un criterio de urgencia basado en las necesidades de la persona, la edad que tiene o condiciones de vida; lo cual desemboca en el incumplimiento de del principio de efectividad de resoluciones judiciales, principio de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, a la vez que el criterio de razonabilidad y la prontitud del cumplimiento no son considerados.

El Estado con dador de las leyes debe ser el primero en dar el ejemplo a la ciudadanía y en cumplir la ley, cumplir las resoluciones judiciales en su contra, respetando principios jurídicos en base a la dignidad de la personas humano, paro lo cual se debe realizar dentro de un plazo prudente según la razonabilidad en el cual atraviesa el beneficiario sobre todo en los casos de personas de avanzada edad, por el criterio de urgencia que lo requiere y por la longeva edad.

En este sentido se busca establecer criterios de urgencia basados en la edad del beneficiario y en las necesidades urgentes que tiene como la salud y otras necesidades básicas del apersona: por otro lado crear un fondo de contingencia destinado para los casos que el Estado sea deudor proveniente de sentencia judicial dictada en su contra con la obligación de dar suma de dinero dentro de un plazo razonable.

II. **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La norma que entra en vigencia tendrá efectos en cuanto al cumplimiento de las deudas del Estad provenientes de sentencia judicial, respecto a las personas de mayor edad por las condiciones fisiológicas tienen la prioridad urgente de ser pagados, más aun cuando el criterio basado en la edad exige que sea cumplido lo más antes posible.

III. **ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

En lo relativo al aspecto económico, la aprobación de la presente iniciativa no generará egresos ni gastos al Erario Nacional. En cuanto al beneficio es muy relevante para la sociedad en edad mayor, pues que se les da prioridad

en casos de deudas del Estado provenientes de sentencias judiciales, garantiza el principio de efectividad de resoluciones judiciales, para resarcir los daños corporales, físicos y psicológicos que se ocasionen en las personas mayores el impago de sus deudas provenientes del Estado.

IV. **INCIDENCIA AMBIENTAL:**

La presente norma no genera ningún tipo de incidencia ambiental. Por el contrario, su aplicación redundará en un beneficio medio ambiental al mediano y largo plazo.